



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

En el presente proceso ordinario instaurado por **JUAN ESTEBAN MUÑOZ CASTRO** contra la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, NORIA S.A.S., ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO**, y en el que se vinculó como litisconsorte necesario por pasiva al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y donde fueron llamados en garantía la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.** y el **CONSORCIO EDUCATIVO YALÍ**, radicado único nacional 05001 31 05 014 2019 00253 00, se observa que se tiene programada audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el próximo 27 de marzo de 2025.

Sin embargo, al revisar el expediente digital, se encontró que el día 25 de marzo de 2025, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de desistimiento en los siguientes términos:

PETICIONES

PRIMERO: En nombre de mi poderdante del señor Juan Esteban Muñoz, mediante el presente escrito solicito al despacho muy respetuosamente desistimiento del proceso ordinario laboral adelantado contra **NORIA S.A.S., GABRIEL ARNULFO MARQUEZ CARRILLO** y **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA**, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Solicito muy respetuosamente Abstenerse de condenar en costas.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JUAN ESTEBAN MUÑOZ**, presentó demanda ordinaria laboral en contra de **NORIA S.A.S., GABRIEL ARNULFO MARQUEZ CARRILLO** y **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales adeudadas por los demandados.

SEGUNDO: Sin embargo, el señor **JUAN ESTEBAN MUÑOZ CASTRO** manifiesta su deseo de no continuar con el proceso, ya que actualmente se encuentra fuera del país y le resulta difícil solicitar permiso para asistir a la audiencia, pues esto podría poner en riesgo su empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable por analogía a la legislación laboral, que reza:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de desistimiento, en razón a que se cumplen con los presupuestos del artículo en mención y el apoderado judicial cuenta con la facultad expresa de desistir; en esta oportunidad no impondrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

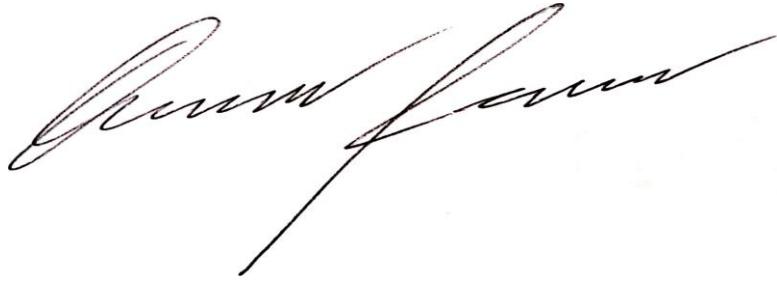
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación, por **DESISTIMIENTO**, del proceso instaurado por **JUAN ESTEBAN MUÑOZ CASTRO**, contra la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, NORIA S.A.S. (hoy liquidada)**, y el señor **ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO**, y en el que funge como litisconsorte por pasiva el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y llamados en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.** y el **CONSORCIO EDUCATIVO YALÍ**, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para desistir, documento visible en el expediente digital del aplicativo SIUGJ.

SEGUNDO: SIN costas en esta oportunidad.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las constancias en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE



OMAR FELIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO CERTIFICA:**

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. 052 del 26 de marzo de 2025
a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria

nia